



Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 11 de noviembre de 2020.-

Visto el expediente caratulado **"Bonificación adicional por título -Giacomassi Santiago"**, y

CONSIDERANDO:

1°) Que el medio oficial Santiago Daniel Giacomassi, quien se desempeña en el Juzgado Federal n° 2 de Mendoza, solicita que se le liquide la bonificación adicional en virtud de su título de procurador -fs. 1 y 8-.

2°) Que en función de lo dispuesto en la Ley 19.362 y en los decretos 9530/58, 1428/73 y 4107/84, el Tribunal, mediante la acordada 21/11, dispuso que "(1)a percepción del adicional por título por parte del personal administrativo y técnico, obrero y de servicio del Poder Judicial de la Nación corresponde a los agentes que tengan título universitario o de estudios superiores cuando las normas lo exijan para el desempeño de la función, incluidos los casos en los cuales se hubiera accedido al cargo por concurso o por un procedimiento análogo de selección cuyas

bases exigieran la posesión de título; o cuando los agentes que lo poseen cumplan sus tareas con mayor eficacia por aplicar conocimientos adquiridos en la carrera respectiva”.

3º) Que de lo informado por el magistrado a cargo del citado juzgado surge que las tareas desempeñadas por el peticinario son inherentes al título cuyo reconocimiento solicita -fs. 18-.

4º) Que, en consecuencia, corresponde acceder a lo solicitado, por encontrarse cumplidos los requisitos establecidos en la acordada n° 39/85 -modif. por acordada n° 21/11- y, con el alcance previsto en el art. 44, punto I, inciso a, del decreto n° 4107/84 (conf. resoluciones nros. 2589/16, 3167/16, 1505/17, 1530/17, 18/20 y 1520/20, entre otras) a partir del 07/02/20 -ver fs. 17 vta. y 18- y mientras el agente continúe cumpliendo las mencionadas funciones.

Por ello,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Administración General del Consejo de la Magistratura que corresponde liquidar la bonificación adicional por título a favor del medio oficial Santiago Daniel Giacomassi, con los alcances establecidos

en el considerando cuarto de la presente y sin perjuicio del cumplimiento de lo dispuesto en el inc. i del art. 8 del R.J.N..

Regístrese, hágase saber y remítase a la mencionada administración.-

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por HIGHTON Elena Ines

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel